Firmado digitalmente por: HUAMANI CASTRO Gustavo Adolfo FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/12/2024 11:14:18-0500

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNIN

Expediente Nº MC-0013-2024-SUNASS-ODS-JUN

Nº 0026-2024-SUNASS-ODS-JUN

Junín, 11 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la acción de fiscalización de campo, efectuada a **EPS SELVA CENTRAL S.A.** (**Empresa Prestadora**) referente a verificar el cumplimiento normativo de las obligaciones vinculadas a la implementación y control de los VMA en las localidades de San Ramón, La Merced, Pichanaki, Satipo, Oxapampa y Villa Rica, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2023; la Oficina Desconcentrada de Servicios Junín (**ODS Junín**) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (**SUNASS**) elaboró el Informe Nº 0388-2024-SUNASS-ODS-JUN-ESP.

Que, a través del Oficio N° 688-2024-SUNASS-ODS-JUN[1], de fecha 19.9.2024, la **ODS Junín** comunicó a la **Empresa Prestadora** el inicio de una fiscalización de campo, referida a verificar el cumplimiento normativo de las obligaciones vinculadas a la implementación y control de los VMA en las localidades de San Ramón, La Merced, Pichanaki, Satipo, Oxapampa y Villa Rica, correspondiente al periodo enero a diciembre de 2023; por lo que solicitó información específica, otorgándole un plazo máximo de 7 días hábiles.

Que, mediante Oficio N° 389-2024-GG/EPSSSC.SA[2], de fecha 22.10.2024, la **Empresa Prestadora** remitió información a la ODS Junín, en atención al Oficio N° 668-2024-SUNASS-ODS-JUN.

Que, en el Informe N° 0388-2024-SUNASS-ODS-JUN-ESP, el cual forma parte integrante de la presente resolución[3], se concluyó, entre otros, que la **Empresa Prestadora**: La Empresa Prestadora no cumplió con registrar a 41 UND (mayor detalle en Anexo N° 1), debido a que no realizó previamente

[1] Notificada a la Empresa Prestadora el 19.9.2024, mediante Casilla Electrónica, con Constancia de Notificación N° 2024-99496 a las 16:43 horas. Con Acuse de recibo 20.9.2024 a las 18.45 horas; por lo que, se considera notificado válidamente al día hábil siguiente.

[2] Recibido por la Sunass el 22.10.2024, con Exp. 2024-E01-069652.

[3] Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 25.1.2019:

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(…)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo".

Firmado digitalmente por: MENDOZA VILLEGAS Mauro Cesar FAU 20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/12/2024 10:31:18-0500

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

la notificación y posteriormente el Acta de inspección, acorde a lo establecido en el numeral 1 de la tercera disposición complementaria y Anexo N° 3 del Reglamento VMA, cuyo plazo venció el 11.3.2020 (de acuerdo con la primera disposición complementaria transitoria del REGLAMENTO VMA); por lo que la Empresa incumplió con la citada norma; por tal motivo, se recomendará la imposición de una medida correctiva.

i. No cumplió con efectuar la toma de muestra de todos los parámetros del Anexo N° 2 del REGLAMENTO VMA para 9[4] UND, conforme los parámetros de cumplimiento obligatorio según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) del UND, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA; por tal motivo, se recomendará la imposición de una medida correctiva.

ii. No cumplió con comunicar al UND con Cód. 305, respecto a solicitar que ejecute la implementación de las acciones de mejora que permitan adecuar sus descargas de aguas residuales no domesticas a fin de no exceder los VMA, hecho que incumple establecido en el ítem 1 del numeral 26.1[5] del artículo 26 del Reglamento VMA; por tal motivo, se recomendara la imposición de la medida correctiva correspondiente.

iii. No cumplió con facturar correctamente los montos del PA, determinado mediante la metodología establecida por Sunass para el cálculo del pago adicional por exceso de concentración, en las facturaciones de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, acorde a lo establecido en el Capítulo II del Anexo I de la NORMA COMPLEMENTARIA, al haber facturado montos inferiores a los calculados. Sin embargo, al no generar perjuicio económico al UND, se realizará la recomendación correspondiente.

Que, de acuerdo al numeral 4 del artículo 79-A.5 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento[6], la **SUNASS** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo conforme al literal j) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**[7] (Sección Segunda) y al numeral 23.2 del artículo 23 del TUO[8] del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, la ODS Junín de **SUNASS** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas dentro de la actividad de fiscalización;

[4] Cód. UND 101, 102, 103, 104, 108, 201, 202, 203, 205, 503, 504

[5] Numeral 26.1 del Reglamento VMA: Si los resultados de los análisis de la toma de muestra inopinada, superan los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del presente Reglamento, el prestador de los servicios de saneamiento efectúa las acciones siguientes:
1. Solicita al UND que ejecute la implementación de las acciones de mejora que permitan adecuar sus descargas de aguas residuales no domesticas a fin de no exceder los VMA.
2. Realiza el cobro del pago adicional por exceso de concentración, en tanto el UND implemente las acciones de mejora.

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2020-VIVIENDA, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 26.4.2020.

[7] Modificada mediante Decreto Legislativo N° 1620, publicado en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano el 21.12.2023.

[8] Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 064-2023-SUNASS-CD de fecha 2.11.2023, publicado en el diario oficial El Peruano el 6.11.2023.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNIN

Expediente Nº MC-0013-2024-SUNASS-ODS-JUN

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; Reglamento de Organización y Funciones de la **SUNASS**; y lo recomendado en el Informe Nº 0388-2024-SUNASS-ODS-JUN-ESP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Ordenar a **EPS SELVA CENTRAL S.A.** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N° 1

Incumplimiento: No realizar el registro y/o actualización adecuada de los 41 UND registrados en el periodo de enero a diciembre 2023.

Base normativa: Artículos 20 y 21 del Reglamento de VMA para las Descargas de Aguas Residuales No Domesticas en el Sistema de Alcantarillado Sanitario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA.

La **EPS SELVA CENTRAL S.A.** deberá realizar el adecuado registro y/o actualización de los 41 UND, debiendo ejecutar previamente la inspección por cada UND conforme los artículos 18 y 19 del Reglamento de VMA.

Para acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva, **EPS SELVA CENTRAL S.A.,** deberá remitir a la Sunass en un plazo máximo de cien (100) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución, la siguiente información:

i. El registro de UND actualizado el cual debe detallar a los UND inscritos durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva. En versión digital (Formatos PDF y Excel).
ii. Informe técnico de las acciones implementadas para el registro y actualización de los UND, durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva. En versión digital (Formato PDF).
iii. Documento de comunicación al UND sobre la inspección programada durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva y su respectivo cargo de notificación[9]. En versión digital (Formato PDF).

[9] Donde se consigne de manera clara los siguientes datos de notificación: fecha, hora, nombre, firma, cargo o relación de la persona que recibe el documento.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

iv. Actas de inspección ejecutadas durante el periodo de implementación de la presente medida correctiva de los UND. Las referidas actas de inspección deberán contar con la totalidad de campos descritos en el Anexo N° 3 del Reglamento de VMA, así como también, deberá adjuntar la documentación indicada en el numeral 6 del referido anexo por cada UND. En versión digital (Formato PDF).

Medida Correctiva N° 2

Incumplimiento: No efectuar la toma de muestra de todos los parámetros del Anexo N° 2 del REGLAMENTO VMA a 9 UND, conforme los parámetros de cumplimiento obligatorio según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) del UND, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA.

Base normativa: Numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario.

La **EPS SELVA CENTRAL S.A.** deberá efectuar la toma de muestra de la totalidad de los parámetros del Anexo N° 2 del REGLAMENTO VMA a los 11[10] UND, conforme con los parámetros de cumplimiento obligatorio según el CIIU de cada UND, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 360-2016-VIVIENDA.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SELVA CENTRAL S.A.** remitirá a la SUNASS, en un plazo máximo de cien (100) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución; la siguiente información:

i. Base de datos (archivo Excel) de los 9 UND a los cuales efectuó la toma de muestra inopinada en el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva, donde se consigne los parámetros evaluados (Anexo N° 2 del REGLAMENTO VMA), nombre de UND, código de suministro, código de UND, CIIU, fecha de toma de muestra inopinada, fecha de recepción de resultados, fecha de notificación de los resultados al UND; así como los resultados correspondientes.

[10] Cód. UND 101, 102, 103, 104, 108, 201, 202, 203, 205, 503, 504

ii. Actas de toma de muestra inopinada (Anexo N° 4 del REGLAMENTO VMA) durante el periodo otorgado para la implementación de la medida correctiva e informes de ensayo del laboratorio respectivo.

Medida Correctiva N° 3

Incumplimiento: No comunicar al UND con Cód. 305, respecto a solicitar que ejecute la implementación de las acciones de mejora que permitan adecuar sus descargas de aguas residuales no domesticas a fin de no exceder los VMA

Base normativa: Ítem 1 del numeral 26.1[11] del artículo 26 del Reglamento VMA para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario, aprobado mediante el Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA.

La **EPS SELVA CENTRAL S.A.** deberá solicitar al UND con Cód. 305, que supero uno o más de los parámetros establecidos en el Anexo N° 2 del Reglamento VMA, que ejecute la implementación de las acciones de mejora que permitan adecuar sus descargas de aguas residuales no domesticas a fin de no exceder los VMA

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SELVA CENTRAL S.A** remitirá a la SUNASS, en un plazo máximo de cien (100) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución; la siguiente información:

- La comunicación al UND con Cód. 305, mediante el cual se solicitó que ejecute la implementación de las acciones de mejora que permitan adecuar sus descargas de aguas residuales no domesticas a fin de no exceder los VMA, el cual debe contener la firma del UND y fecha de recepción.

[11] Numeral 26.1 del Reglamento VMA: Si los resultados de los análisis de la toma de muestra inopinada, superan los parámetros establecidos en el Anexo N° 1 del presente Reglamento, el prestador de los servicios de saneamiento efectúa las acciones siguientes:
1. Solicita al UND que ejecute la implementación de las acciones de mejora que permitan adecuar sus descargas de aguas residuales no domesticas a fin de no exceder los VMA.
2. Realiza el cobro del pago adicional por exceso de concentración, en tanto el UND implemente las acciones de mejora.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS JUNIN

Expediente Nº MC-0013-2024-SUNASS-ODS-JUN

Medida Correctiva N° 4

Incumplimiento: Cobrar indebidamente el Pago Adicional por exceso de concentración y otros (monitoreo y análisis), en la facturación del mes de septiembre de 2024, sin haber comunicado dentro del ciclo de facturación.

Base normativa: Numeral 11.2 del artículo 11 y ítem 1 y 2 del numeral 12.2 del artículo 12 de la NORMA COMPLEMENTARIA del Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 011-2020-SUNASS-CD.

La **EPS SELVA CENTRAL S.A.** deberá devolver los importes facturados indebidamente por concepto del Pago Adicional por exceso de concentración y otros (monitoreo y análisis), con su respectivo IGV, más los intereses correspondientes que se hayan generado hasta la fecha que se aplica la devolución[12], al UND con Cód. 305, tal como se muestra en el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Importes a devolver

N°	Usuario	Cod. UND	Concepto	Monto cobrado indebidamente S/ (a)	Fecha de cobro	Fecha de devolucion	Intereses (b)	Importe a devolver (c= a+b)	Monto devuelto
1	1215	305	EXC. CON VMA	1180.27					
2	1215	305	MUESTREO Y ANALISIS VMA	582.92					

Elaboración: ODS Junín

Nota

(*) Se precisa que los intereses derivados de los pagos efectuados en exceso por el usuario corresponden a la Tasa Activa Promedio en Moneda Nacional (TAMN) publicada por el Banco Central de Reserva del Perú (que deben ser los mismos que la Empresa Prestadora aplica a sus usuarios morosos) y se devengarán desde la fecha del cobro indebido a los usuarios hasta la fecha de devolución del monto total.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS SELVA CENTRAL S.A.** remitirá a la SUNASS, en un plazo máximo de cien (100) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de notificada la respectiva resolución; la siguiente información:

- Las notas de abono[13] con el cargo de recepción por parte del UND por el monto cobrado en exceso y los intereses respectivos, según lo indicado en la Tabla N° 1 de la presente medida correctiva.

[12] Artículo 34 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento aprobado mediante Resolución N° 015-2023-SUNASS-CD.

[13] Nombre que le asigna el Artículo 34 del Reglamento General de Reclamos de Usuarios de los Servicios de Saneamiento.

- En caso de no ser posible que la Empresa Prestadora emita notas de abono, deberá remitir los comprobantes de pago que acrediten la devolución del importe total en exceso por los usuarios más los intereses correspondientes detallados en la Tabla N° 1 de la presente medida correctiva.

Artículo Segundo. - CONCEDER a **EPS SELVA CENTRAL S.A.** el plazo máximo de cien (100) días hábiles para presentar los medios probatorios que acrediten el cumplimiento de las medidas correctivas Nos 1, 2, 3 y 4, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la **SUNASS** la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. - DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe Nº 0388-2024-SUNASS-ODS-JUN-ESP a **EPS SELVA CENTRAL S.A.** para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta oficina o la Gerencia General de la **SUNASS**, respectivamente, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada esta resolución.

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Gustavo Adolfo HUAMANI CASTRO
Jefe (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicios Junín

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento